

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 435

SAN SALVADOR, LUNES 6 DE JUNIO DE 2022

NUMERO 106

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO EJECUTIVO	ORGANO JUDICIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RAMO DE ECONOMÍA	Acuerdos Nos. 292-D, 525-D, 531-D, 534-D, 541-D, 568-D, 617-D, 620-D y 629-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 8-9
Acuerdos Nos. 517 y 692.- Autorizaciones para la construcción de una estación de servicio, respectivamente. 3-5	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	Acuerdo No. 445-E-2021.- Se acuerda aprobar el "Estándar para el Diseño y Construcción de Redes Subterráneas para la Distribución de Energía Eléctrica". 10-48
Acuerdo No. 15-0528.- Se autoriza al Instituto Americano de Educación Superior, planes de estudio de nuevas carreras... 6	ALCALDÍAS MUNICIPALES
Acuerdos Nos. 15-0601 y 15-1223.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. 6-7	Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Productos de las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales Municipales de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán. 49-51
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora para la Aplicación de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal en el Municipio de Nejapa, departamento de San Salvador. 52-58
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	Decreto No. 4.- Ordenanza Reguladora para la Instalación de Antenas, Torres de Transmisión o Conducción de Energía Eléctrica. 59-63
Acuerdo No. 90.- Se acuerda Transferir al señor Sgto. Ta Guillermo Antonio Mena Morán, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. 7	Decreto No. 29.- Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la Calificación de Proyectos de Interés Social, Alcaldía Municipal de San Salvador. 64-66
Acuerdo No. 91.- Se nombra al señor Myr. Ing. Dem Douglas Armando Martínez Paredes, como Representante Propietario en la Comisión Técnica Sectorial de Infraestructura y Servicios Básicos. 7	

SECCION CARTELES OFICIALES

Pág.

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	67-68
Aceptación de Herencia.....	68-69
Muerte Presunta.....	69-70

DE SEGUNDA PUBLICACION

Herencia Yacente.....	71
-----------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	71-103
Aceptación de Herencia.....	103-133
Herencia Yacente.....	133
Título de Propiedad.....	133
Título Supletorio.....	134-141
Título de Dominio.....	141-143
Reposición de Certificados.....	143
Balance de Liquidación.....	144
Solicitud de Nacionalidad.....	145
Utilidad y Necesidad.....	146
Título Municipal.....	146-148
Edicto de Emplazamiento.....	148-151
Marca de Servicios.....	152-156
Marca de Producto.....	156-161
Permiso de Operación de Ruta Aérea.....	161
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	161-163

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	164-171
Herencia Yacente.....	171-172
Título de Propiedad.....	172
Título Supletorio.....	173
Nombre Comercial.....	174
Convocatorias.....	174-175
Subasta Pública.....	175-176
Reposición de Certificados.....	176
Emblemas.....	177
Marca de Servicios.....	177-178
Marca de Producto.....	178-184

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	185-189
Herencia Yacente.....	190
Título de Propiedad.....	190
Nombre Comercial.....	190-192
Convocatorias.....	192-195
Reposición de Certificados.....	195
Título Municipal.....	196
Marca de Servicios.....	197-204
Marca de Producto.....	204-212

DECRETO NUMERO CUATRO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, de la Constitución de la República. Art. 3 numeral 5 y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, son facultades del Concejo Municipal emitir las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el gobierno y la Administración Municipal.
- II. Que el Código Municipal en su artículo 4 numerales 1, 3, 12 y 23, estipula la competencia del municipio sobre el desarrollo y control del ornato público y la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales.
- III. Que a la fecha existe una "Ordenanza Reguladora para la Instalación de Antenas y/o Torres de Transmisión Eléctrica de Telecomunicaciones, Radio y Televisión, como también las Vallas, Minivallas y Rótulos Publicitarios en el Municipio de Nejapa", pero esta normativa ha quedado desfasada en cuanto a la regulación de todos los aspectos integrales de la misma en lo que respecta a antenas, torres, postes, monopolos, cableado aéreo o subterráneo, cabinas, cajas y gabinetes telefónicos, así como cualquier otro instrumento, aparato y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de radio, televisión, telecomunicaciones y transmisiones eléctricas, siendo necesario emitir una nueva ordenanza a fin de normar de conformidad a las exigencias actuales.
- IV. Que actualmente existe la "Ordenanza Reguladora para la Instalación de Antenas y/o Torres de Transmisión Eléctrica de Telecomunicaciones, Radio y Televisión, como también las Vallas, Minivallas y Rótulos Publicitarios en el Municipio de Nejapa", dentro de la cual se norman diferentes rubros, para el caso se regula la instalación de torres y antenas y al mismo tiempo elementos publicitarios, lo cual resulta incongruente con el objeto para el cual ha sido creado la ordenanza misma.
- V. Sobre la base de los considerandos anteriores es necesario emitir las normas que regulen esas exigencias por medio de un nuevo instrumento legal que permita a la Municipalidad la aplicación de todos los aspectos integrales que conllevan a la construcción de torres y la instalación de antenas para las telecomunicaciones y conducción de energía eléctrica y similares, así como su funcionamiento por la incidencia que tienen en el desarrollo local y la seguridad de la población.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA:

"ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS, TORRES DE TRANSMISION O CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA, TELECOMUNICACIONES, RADIO, TELEVISION, CABLE, MONOPOLOS O CUALQUIER OTRO SIMILAR, EN EL MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR."

CAPITULO I.

Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. El objeto de la presente Ordenanza es regular las condiciones de ubicación, instalación y funcionamiento de la infraestructura de redes eléctricas y telecomunicaciones constituida por antenas, torres, postes, monopolos, cableado aéreo o subterráneo, cabinas, cajas y gabinetes telefónicos, así como cualquier otro instrumento, aparato y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de radio, televisión, telecomunicaciones y transmisiones eléctricas y además velar porque se cumplan con todas las garantías urbanísticas, de seguridad y salubridad para la población. La presente Ordenanza se aplicará en todo el territorio del Municipio de Nejapa, departamento de San Salvador.

Sujetos de aplicación.

Artículo 2. Estarán sujetos a la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza las personas naturales y jurídicas propietarias, arrendatarias, poseedoras a cualquier otro título de la infraestructura de las contempladas en el art. 1 de la presente ordenanza, independientemente si éstas se encuentran en funcionamiento o no. Así mismo se considerarán sujetos de aplicación de la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

Definiciones.

Artículo 3. Para efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones: a) **Antenas:** Aquellos elementos técnicos diseñados para emitir o recibir señales de radio, televisión, telecomunicaciones y cualquier otro tipo de señal audiovisual conocido o por conocerse, instalados en torres, postes, mono postes, edificios o cualquier otra estructura. b) **Parabólicas:** Aquellos elementos técnicos diseñados para emitir o recibir señales satelitales de audio, video, internet o similares. c) **Torre:** Toda edificación más alta que la superficie de apoyo y que se constituye como superficie de soporte, para la instalación de antenas, para la conducción de energía eléctrica y para otros elementos. d) **Conductores:** Todos aquellos elementos técnicos diseñados para conducir energía eléctrica instalados en torres, postes o en cualquier otro tipo de estructura. e) **Poste:** Objeto de madera, piedra, concreto o hierro que se coloca verticalmente para servir de apoyo o de señal. f) **Sub-repartidores:** cajas de distribución o "Armarios". Estructura que se utiliza para distribución de redes telefónicas de voz y datos, ubicadas sobre el suelo o bajo el suelo. g) **Cableado Subterráneo:** Conjunto de cables instalados bajo el subsuelo, para cualquier tipo de transmisión y podrán ser de cualquier material. h) **Monopolo:** Estructura de soporte constituida de un solo brazo rectilíneo irradiante en posición vertical. i) **Operador:** Es el titular de la concesión o autorización para instalar y operar estaciones base, quien ha sido facultado por la institución estatal creada para la administración del espectro. j) **Cableado Aéreo:** Conjunto de cables de tendido eléctrico o telefónico suspendidos por torres, postes o similares.

CAPITULO II.**De las autorizaciones de torres, antenas, monopolos o similares.**

Artículo 4. El Concejo Municipal será la autoridad competente para aprobar todo lo regulado en el Art. 1 de la presente Ordenanza, previo a la desafectación del Decreto CUATRO-B y una vez obtenido éste, podrán continuar con los trámites en las diferentes instituciones a fin de dar cumplimiento a lo regulado para la obtención de los respectivos permisos.

Del trámite de la solicitud.

Artículo 5. La solicitud se realizará por medio de un escrito de parte del interesado, que contenga la intención de la construcción e instalación de una de las estructuras reguladas en el Art. 1 de la presente ordenanza, para efecto del proceso y requisitos que deben cumplirse de conformidad a ésta. La solicitud será dirigida al Concejo Municipal y presentada a la Dirección de Asuntos Jurídicos, o quien cumpla con esta función, debiendo ésta remitir copia de dicha solicitud a las Unidades involucradas, para que éstas informen a dicha dirección sus respectivos dictámenes técnicos en el plazo que se les señale y se proceda a emitir el recomendable, a efecto que el Concejo Municipal resuelva sobre lo solicitado por el interesado.

Del contenido de la solicitud.

Artículo 6. La solicitud deberá contener la siguiente información: 1. Nombre y las generales del solicitante, sea ésta, persona natural o jurídica. 2. La dirección y croquis de ubicación donde se pretende construir o instalar la infraestructura. 3. Copia certificada de los documentos de identidad del solicitante. 4. Copia certificada de documentos con los que comprueba su personería, en caso de ser persona jurídica. 5. Copia certificada del documento de propiedad debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo, del inmueble donde se construirán o instalará las obras o copia certificada del contrato de arrendamiento según sea el caso y autorización del dueño del inmueble para poder realizar las obras o instalación de lo regulado en el artículo 1 de esta Ordenanza, la cual deberá de venir con firma legalizada o acta notarial en su caso. 6. Los planos debidamente firmados y sellados por el profesional responsable. 7. Línea de construcción otorgada por OPAMSS. 8. La calificación de lugar otorgado por la OPAMSS. 9. El permiso de construcción otorgado por OPAMSS, cuando sea necesario. 10. La autorización para operar sistemas de comunicación, emitida por la

Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones. 11. La aprobación de la altura de la obra que se construirá, otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil. 12. La autorización de los sistemas eléctricos, otorgado por la Comisión Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL). 13. La Categorización ambiental, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 14. Estar solvente con la municipalidad. 15. Presentar recibo de pago para inicio de trámite. 16. Señalar lugar y medio de comunicación telefónico o electrónico para oír notificaciones.

Artículo 7. Si la solicitud está en legal forma se resolverá su admisión, si no lo está, se observará, dando un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que emita la Dirección de Asuntos Jurídicos o quien cumpla con esa función, para la subsanación de las observaciones. Si ésta, no fuere subsanada en el término señalado se rechazará sin más trámite y se archivará el expediente.

Artículo 8. En caso de que el Concejo Municipal, autorice la construcción e instalación de la estructura de las que regula el artículo 1 de esta Ordenanza, ésta deberá contar con una barrera de seguridad perimetral por lo menos de tres metros de altura que dificulte el acceso a las instalaciones a personas ajenas a la misma; para lo cual deben poseer accesorios de seguridad, así como identificación de la empresa propietaria y número de teléfono de emergencia, además deben contar con señales a una distancia mínima de cinco metros del campo radioeléctrico, que indique la zona de peligro, especialmente en las torres de conducción eléctrica de alto voltaje. Dichos requisitos se exigirán cuando sean procedentes.

De la aprobación de funcionamiento.

Artículo 9. Una vez aprobada la construcción o instalación de las estructuras reguladas en el artículo 1 de la presente ordenanza, el interesado deberá notificar a la Unidad de Administración Tributaria Municipal a través del Encargado de Ordenamiento de Desarrollo Territorial, o quien cumpla con esa función, el inicio de las obras o de la instalación aprobada. Durante el proceso constructivo la Gerencia o su delegado, supervisarán las obras a fin de que éstas se realicen de acuerdo a los planos y especificaciones aprobadas.

Artículo 10. Para la aprobación del funcionamiento de todas las obras reguladas en el Art. 1, será necesaria la recepción de obras de la OPAMSS en lo aplicable; recepcionadas las obras, la Unidad de Administración Tributaria Municipal otorgará la autorización del permiso de habitar y/o funcionamiento.

De las tasas por trámite y funcionamiento.

Artículo 11. Los interesados en la tramitación de solicitudes de permisos para la construcción e instalación de todo lo regulado en el artículo 1 de esta ordenanza, deberán pagar para su funcionamiento las tasas siguientes: a) Por inicio de trámite de la solicitud de permiso el valor a cancelar será de \$ 100.00 (Cien dólares exactos). b) Por el permiso de construcción e Instalación de cada torre y/o similares el valor a cancelar será de \$1,500.00 (Un Mil Quinientos Dólares Exactos). c) Por el permiso de instalación de cada antena y/o similares el valor a cancelar será de \$ 500.00 (Quinientos Dólares Exactos). d) Por permiso de instalación de monopolos y/o similar el valor a cancelar será de \$ 1,000.00 (Un Mil Dólares). e) Por la legalización de las estructuras reguladas en el Art. 1, ya instaladas sin autorización, c/u el valor a cancelar será de \$ 2,000.00 (Dos Mil Dólares Exactos). f) Por permiso de instalación por sub-repartidores (armarios) para distribución de líneas telefónicas el valor a cancelar será de \$ 25.00 (Veinticinco Dólares Exactos). g) Permiso para la instalación de postes de cualquier naturaleza, cada uno el valor a cancelar será de \$ 25.00. h) Uso del espacio público, suelo y subsuelo por postes utilizados por un solo operador de cualquier naturaleza, al mes cada uno el valor a cancelar será de \$ 3.00. i) Uso del espacio público, suelo y subsuelo por postes utilizados por dos operadores de cualquier naturaleza, al mes cada uno el valor a cancelar será de \$ 2.00. j) Uso del espacio público, suelo y subsuelo por postes utilizados por tres operadores de cualquier naturaleza, al mes cada uno el valor a cancelar será \$ 1.50. k) Uso del espacio público, suelo y subsuelo por postes utilizados por cuatro operadores de cualquier naturaleza, al mes cada uno el valor a cancelar será de \$ 1.14. l) Permiso de instalación de cables del servicio de televisión o tendido eléctrico en postes municipales o privados, por cada poste utilizado el valor a cancelar será de \$15.00. m) Por permiso para romper calle para instalar cableado subterráneo o fibra óptica, por cada metro lineal a romper el valor a cancelar será de \$ 4.00 (Cuatro Dólares Exactos).

Artículo 12. Todas aquellas estructuras que regula el artículo 1 de esta Ordenanza y que se encuentren instaladas en el municipio, sin el permiso correspondiente de la administración municipal, deberán de presentar solicitud a la unidad de Administración Tributaria Municipal en el plazo de NOVENTA DIAS, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que el Concejo Municipal resuelva sobre los respectivos permisos. Se exceptúan de esta disposición aquellas que ya se encuentren instaladas en los límites del casco urbano del municipio, a quienes se les deberá aplicar el procedimiento sancionatorio establecido en la presente Ordenanza.

De la indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 13. Si por mala instalación, baja calidad en los materiales o en la mano de obra utilizada, se produjera la caída de una estructura de las reguladas en el artículo 1 de esta Ordenanza o cualquier otro elemento de infraestructura complementaria a éstas, causando daños a la propiedad pública o privada, y/o personas, el propietario o el usuario, en su caso, de la infraestructura serán los responsables de reparar los daños ocasionados y/o efectuar las indemnizaciones correspondientes de conformidad con las leyes respectivas.

Artículo 14. Los titulares de los permisos y los concesionarios del servicio de telecomunicaciones y transportación de energía eléctrica, están obligados a mantener en perfecto estado de seguridad y conservación la infraestructura autorizada por la municipalidad, de cuyo incumplimiento será responsable por los daños que pudieran darse contra terceros y subsidiariamente serán responsable de esta obligación los/las propietarios(as) del inmueble, sobre los cuales esté construida y/o instalada la estructura autorizada.

CAPITULO III.

DE LAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES.

INFRACCIONES.

Artículo 15. Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Artículo 16. Se consideran infracciones leves, las siguientes: a) Incumplimiento a cualquiera de las regulaciones señaladas en el artículo 9 de la presente ordenanza. b) No permitir el acceso a las instalaciones de los delegados de la administración municipal, para efectuar inspecciones en el momento que sea requerido.

Artículo 17. Se consideran infracciones graves las siguientes: a) Incumplir con lo estipulado en los permisos correspondientes. b) Mantener en mal estado la infraestructura regulada en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 18. Se consideran infracciones muy graves las siguientes: a) Instalar infraestructura de las reguladas en el artículo 1 de la presente ordenanza, sin contar con los permisos emitidos por la autoridad competente. b) No cumplir los parámetros técnicos o los requisitos establecidos en la presente Ordenanza o leyes aplicables al caso. c) Dejar en mal estado la acera y calles cuando se haya instalado infraestructura de las reguladas en el artículo 1 de la presente ordenanza. d) No instalar la infraestructura de las reguladas en el artículo 1 de la presente ordenanza, de acuerdo a las especificaciones otorgadas en el permiso correspondiente.

PROHIBICIONES.

Artículo 19. No se permitirá la instalación de infraestructura de las reguladas en el artículo 1 de la presente Ordenanza, dentro de los límites del casco urbano del municipio de Nejapa, ni en lugares de habitación o residenciales. Quedando establecido a través de la presente que la instalación de lo antes mencionado en sitios donde no exista riesgo para la salud de la población del municipio, será permitido cumpliendo con las disposiciones técnicas que se requieran para cada caso en particular.

Artículo 20. No se permitirá la instalación de antenas, torres, monopolo, así como cualquier otro instrumento o aparato destinado a posibilitar o mejorar los servicios de telecomunicaciones en parques, plazas, aceras y arriates públicos ni a menos de ciento cincuenta metros de hospitales, iglesias, escuelas, gasolineras, depósitos de combustible y monumentos.

SANCIONES.

Artículo 21. Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de la presente Ordenanza: a) Multa. b) Retiro del elemento o infraestructura, cuando fuere procedente.

Artículo 22. Se sancionará con multa y/o retiro de la estructura de la siguiente manera: a) Por las infracciones leves, se sancionará con una multa de uno a tres salarios mínimos vigentes para el sector comercio. b) Por las infracciones graves, se sancionará con una multa de cuatro a seis salarios mínimos vigentes para el sector comercio. c) Por las infracciones muy graves, se sancionará con una multa de siete a nueve salarios mínimos vigentes para el sector comercio y retiro de la estructura instalada cuando fuere procedente, el costo del retiro será cargado a la cuenta del infractor.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 23. La autoridad competente para iniciar el procedimiento sancionador por incumplimiento a la presente Ordenanza será el o la Delegada Contravencional del municipio de Nejapa, el cual podrá ser iniciado de oficio, denuncia o aviso.

Artículo 24. Para la aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se aplicará el procedimiento sancionatorio establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos aplicando los principios regulados en dicha normativa para cada caso en concreto. Dicho procedimiento podrá ser contra el propietario de la infraestructura, el instalador o el dueño del inmueble donde se ubique la infraestructura. En caso de que proceda el retiro de la infraestructura y la municipalidad no cuente con el personal y la maquinaria y/o equipo para tal fin la Delegada Contravencional realizará las gestiones pertinentes para la contratación de dicho servicio, cuyo costo será por cuenta del infractor.

CAPITULO IV.

DE LOS RECURSOS.

Artículo 25. Los recursos permitidos en la presente Ordenanza serán, el de Apelación, Reconsideración y Revisión, debiéndose seguir en cada caso el procedimiento señalado en La Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo 26. Procederá el Recurso de Revisión y de Reconsideración de la denegatoria del permiso de instalación de la infraestructura a que se refiere el artículo 1 de la presente Ordenanza, emitida por el Concejo Municipal.

Artículo 27. De la resolución emitida por el o la delegado (a) Contravencional en el procedimiento sancionador se admitirá los recursos de Apelación, Reconsideración y Revisión siguiendo los trámites señalados en La Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO V.

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 28. La presente Ordenanza es especial y prevalecerá sobre cualquier otra disposición que la contraríe. Asimismo, se deroga todas aquellas disposiciones relacionadas a torres y antenas que regula la Ordenanza Reguladora para la Instalación de Antenas y/o torres de transmisión eléctrica, de telecomunicaciones, radio y televisión, como también las vallas, minivallas y rótulos publicitarios en el municipio de Nejapa; así también se derogan de forma específica únicamente las disposiciones que regula el cobro de las tasas en el mismo rubro de las contempladas en esta Ordenanza y que se encuentran reguladas en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador en lo que fuere aplicable; debiendo prevalecer lo contemplado en la presente Ordenanza.

Artículo 29. Los procedimientos que no estén regulados en la presente ordenanza podrán aplicarse supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo 30. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de Alcaldía Municipal de Nejapa, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

JORGE ALEXANDER ESCAMILLA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. OSCAR MAURICIO PLEITEZ PORTILLO,
SECRETARIO MUNICIPAL .